



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00317-00, donde funge como ejecutante la sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en contra del señor BLAS ALBERTO ARRIETA BUELVAS, donde la abogado en mención presentó memorial el día 22 de noviembre de 2021, a las 11:16 a.m., desde su correo electrónico corporativo, corozco@avancelegal.com.co, solicitando se sirva a dictar sentencia una vez finalice el término de ley para ejercer el derecho de defensa, en aquella oportunidad aportó la certificación de recepción y acuse de recibo en el cual se evidencia que la parte demandada recibió el correo electrónico enviado. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 3 de diciembre de 2021.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00317-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Ejecutado: BLAS ALBERTO ARRIETA BUELVAS.

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular, donde funge como ejecutante la sociedad BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en contra del señor BLAS ALBERTO ARRIETA BUELVAS, donde el abogado en mención presentó memorial el día 22 de noviembre de 2021, a las 11:16 a.m., desde su correo electrónico corporativo, corozco@avancelegal.com.co, solicitando se sirva a dictar sentencia una vez finalice el término de ley para ejercer el derecho de defensa, en aquella oportunidad aportó la certificación de recepción y acuse de recibo en el cual se evidencia que la parte demandada recibió el correo electrónico enviado.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una **“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”**, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título); es así, como una vez revisado el expediente, se hace visible título valor letra de cambio, contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, donde la parte demandada se sirvió pagar a orden de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., determinada suma de dinero; y teniendo en cuenta que el documento de recaudo se encuentra vencido, permite concluir cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante auto del 01 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y en contra de la demandada BLAS ALBERTO ARRIETA BUELVAS, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$42.733.527), por concepto de capital insoluto del pagaré N°.



90000052835.y SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$631.611), por concepto de capital vencido e impagado del pagaré N°. 90000052835, para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$43.365.138,00), más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma. Igualmente, en dicha providencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I N°060-322139, de propiedad del demandado BLAS ALBERTO ARRIETA BUELVAS identificado con C.C N° 1103109882.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, a las 11:16 a.m., se recibió memorial de la parte ejecutante, donde allega CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://avancelegalonline.com.co> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347, desde su correo electrónico corporativo corozco@avancelegal.com.co, donde se da cuenta de la notificación personal efectiva a la dirección electrónica de la demandada, esto es; arrietablas.ba@gmail.com, el día 27 de octubre de 2021, a las 14:12 horas, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior que, una vez estudiada la solicitud y los anexos adjuntos a esta, se observa este despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, pues se notificó al correo electrónico autorizado para tal fin el día 27 de octubre de 2021, a las 14:12 horas, arrietablas.ba@gmail.com, y tal como viene acreditado en el expediente. La parte ejecutada dentro de la oportunidad para presentar excepciones no lo hizo, por ello es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P, pues resulta indiscutible que la parte ejecutante demostró la existencia del título ejecutivo que viene indicado arriba.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada en debida forma, esto es, con la práctica de la notificación personal conforme lo dispone el parágrafo 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal. De todo ello que, la solicitud de seguir adelante con la ejecución es procedente, atendiendo lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del libro en comento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2021, a cargo del señor BLAS ALBERTO ARRIETA BUELVAS, a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. Señálese como Agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condojramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00317-00.

acuerdo con lo previsto en los Acuerdos No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual equivale a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 4.336.513,00).

CUARTO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 077 Hoy 6-DICIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bcef46c48fd5ea3adcc32b01f3a9e8576ffd0c58fff793db5f1dc037cb6475**

Documento generado en 03/12/2021 10:33:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>